

**RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 054/2019**  
**La Paz, 28 de enero de 2019**

**VISTOS:**

La Constitución Política del Estado; la Ley N° 018, de 16 de junio de 2010, del Órgano Electoral Plurinacional; la Ley N° 026, de 30 de junio de 2010, del Régimen Electoral; la Ley N° 1133, de 14 de diciembre de 2018 y demás antecedentes; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el Parágrafo I del Artículo 12, de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado se organiza y estructura su poder público a través de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

Que, la mencionada norma Constitucional en sus Artículos 206 y 208, establece que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral, tiene jurisdicción nacional y es el responsable de organizar, administrar y ejecutar los procesos electorales y proclamar sus resultados.

Que, el Artículo 240 de la Constitución Política del Estado, en su Parágrafo I menciona que toda persona que ejerza un cargo electo podrá ser revocada de su mandato, excepto el Órgano Judicial, de acuerdo con la ley.

Que, la Ley N° 018, del Órgano Electoral en su Artículo 5 señala que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria.

Que, el Artículo 6, numeral 1 de la Ley citada precedentemente, confiere al Órgano Electoral Plurinacional la competencia electoral de organizar, dirigir, supervisar, administrar, ejecutar y proclamar los resultados de procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato que se realicen en el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior.

Que, en el Artículo 24, numeral 1 de la Ley N° 018, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución electoral de organizar, dirigir, supervisar, administrar y ejecutar los procesos electorales de alcance nacional, departamental, regional y municipal, pudiendo delegar la administración y ejecución a los Tribunales Electorales.

Que, el numeral 13 del Artículo 24, de la Ley Electoral antes citada, determina que el Tribunal Supremo Electoral puede adoptar las medidas necesarias para que todos los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato se lleven a cabo en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley.

Que, el Artículo 5 inciso e) de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, establece que las y los bolivianos tienen como deber político el participar, mediante el voto, en todos los procesos electorales, referendos y revocatoria de mandato convocados conforme a Ley.

Que, el Artículo 25 de la mencionada Ley N° 026 del Régimen Electoral, menciona los siguientes aspectos:

1. *“La revocatoria de mandato es el mecanismo constitucional a través del cual el*

COPIA LEGALIZADA

*pueblo soberano decide, mediante sufragio universal, sobre la continuidad o el cese de funciones de las autoridades elegidas por voto ciudadano. La revocatoria del mandato es el derecho del electorado a destituir del cargo a un funcionario antes de que concluya el periodo de su mandato”.*

2. *“Se aplica a todas las autoridades electas por voto popular, titulares y suplentes, a nivel nacional, departamental, regional o municipal. No procede respecto de las autoridades del Órgano Judicial ni del Tribunal Constitucional Plurinacional”.*
3. *“Se origina únicamente por iniciativa popular y en una sola ocasión durante el periodo constitucional de la autoridad sujeta a revocatoria”.*

Que, el artículo 29 de la referida Ley señala: *“El Tribunal Supremo Electoral determinará el presupuesto requerido para la organización, administración y ejecución del proceso de revocatoria de mandato, el cual será cubierto con recursos del Tesoro General del Estado, de los Gobiernos Departamentales y de los Gobiernos Municipales, según corresponda”.*

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 1101, de 17 de septiembre de 2018, tiene por objeto convocar al Proceso de Revocatoria de Mandato de la Autoridad Electa, Señor Erlin Hurgado Casanova, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Bolpebra, Provincia Nicolás Suárez del Departamento de Pando, de conformidad a lo establecido por el Parágrafo IV del Artículo 240 de la Constitución Política del Estado y en concordancia con el Artículo 28 de la Ley N° 026 de 30 de junio de 2010, del Régimen Electoral.

Que, la Ley N° 1133 de fecha 14 de diciembre, tiene por objeto postergar el Proceso de Revocatoria de Mandato del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Bolpebra, a través de la modificación del artículo 3 de la Ley N° 1101 de 17 de septiembre de 2018.

Que, el artículo 2 de la citada Ley N° 1133, modifica el artículo 3 de la Ley N° 1101 de 17 de septiembre de 2018, con el siguiente texto:

- **“Artículo 3 (Fecha de Realización).-** *El proceso de Revocatoria de Mandato del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Bolpebra, se realizará el día domingo 17 de febrero de 2019, sujeto a Calendario Electoral aprobado por el Tribunal Supremo Electoral”.*

Que, la mencionada Ley N° 1133 en su artículo 3, establece lo siguiente:

- *I. El Tribunal Supremo Electoral adecuará el Calendario Electoral del Proceso de Revocatoria de Mandato del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Bolpebra, en el marco de sus competencias y atribuciones señaladas por normativa legal vigente”.*
- *II. “De acuerdo al principio de preclusión, se considerarán válidas las actividades del Calendario Electoral cumplidas hasta la promulgación de la presente Ley, por las y los Vocales del Tribunal Supremo Electoral y del Tribunal Electoral Departamental de Pando”.*

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Tribunal Supremo Electoral en el marco de sus atribuciones y de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 1101 de fecha 17 de septiembre de 2018, mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0445/2018 de 19 de septiembre de 2018, aprobó el *“Calendario Electoral*

COPIA LEGALIZADA



del Proceso de Revocatoria de Mandato de Autoridad Electa por Voto Popular Municipio Bolpebra – Pando” fijando como fecha el domingo 16 de diciembre de 2018.

Que, la Dirección Nacional Económica Financiera una vez contando con el presupuesto de las Unidades Organizacionales del Tribunal Supremo Electoral y del Tribunal Electoral Departamental de Pando, y luego de la revisión de los mismos ajustó y estableció un presupuesto consolidado inicial de Bs376.144,00 (Trescientos setenta y seis mil ciento cuarenta y cuatro 00/100 Bolivianos), importe que fue disminuido a Bs185.602,00 (Ciento ochenta y cinco mil seiscientos dos 00/100 Bolivianos).

Que, aprobado el presupuesto por Sala Plena de Bs185.602,00 (Ciento ochenta y cinco mil seiscientos dos 00/100 Bolivianos), se remitió la nota de comunicación PRES-DNEF-SP N° 1336/2018 al Presidente del Concejo Municipal de Bolpebra, haciéndole conocer el presupuesto ajustado para llevar adelante la Revocatoria de Mandato del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Bolpebra, solicitando se realicen las gestiones correspondientes para la transferencia de recursos.

Que, ante la reiteración por parte del Tribunal Supremo Electoral al Gobierno Autónomo Municipal de Bolpebra mediante nota PRES.DN-ST N° 01624/2018 que no amerito ninguna atención, en fecha 4 de octubre de 2018, con Nota PRES.DNEF –ST N° 1716/2018, el Tribunal Supremo Electoral solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas Publicas realizar el débito automático en favor del Tribunal Supremo Electoral, para llevar adelante el proceso de Revocatoria de Mandato en el GAM de Bolpebra, de conformidad al Artículo 6 de la Ley N° 1101 que determina que: *“en caso de que el Gobierno Autónomo Municipal de Bolpebra no realice la trasferencia de los recursos económicos requeridos por el Tribunal Supremo Electoral en el plazo establecido, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a realizar el débito automático a favor del Órgano Electoral Plurinacional”*.

Que, en fecha 19 de octubre de 2018, a través de la nota MFP/VTCP/DGAFT/UOJET/TES/N° 5745/18, el Ministerio de Economía y Finanzas Publicas emite respuesta a la solicitud de débito automático del Tribunal Supremo Electoral, manifestando que: *“Verificados los saldos de las Cuentas Corrientes Fiscales del Gobierno Autónomo Municipal de Bolpebra, los mismos no disponen de los fondos suficientes para realizar el débito automático de Bs.185.602,00 (Ciento Ochenta y Cinco Mil Seiscientos Dos 00/100 Bolivianos), que significa el costo de realización del Referendo motivo por el que la Dirección General de Administración y Finanzas Territoriales dependiente del Viceministerio del Tesoro y Crédito Público se ve imposibilitada de atender su solicitud”*.

Que, ante esta delicada situación se remitieron los antecedentes a la Asamblea Legislativa Plurinacional, con el objeto de que a la brevedad posible se tomen las medidas pertinentes a efectos de asignar recursos al Tribunal Supremo Electoral con otra fuente de financiamiento, fijando nueva fecha para llevar adelante el proceso electoral y autorizando se realicen ajustes al Calendario Electoral en curso, en ese entendido se promulgó la Ley N° 1133 de 14 de diciembre de 2018 que modifica el artículo 3 de la Ley N° 1101, donde se fija como nueva fecha de realización del Proceso de Revocatoria de Mandato del Alcalde del Municipio de Bolpebra el domingo 17 de febrero de 2019.

Que, emitida la Ley N° 1133 de 14 de diciembre de 2018, el cual dispone que la nueva fecha de realización del proceso de Revocatoria de Mandato del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Bolpebra será el domingo 17 de febrero de 2019, el Tribunal Supremo Electoral con nota OEP-TSE-PRES-DNEF-SP N° 134/2019 de 16 de enero de 2019 reitera al Municipio de Bolpebra la solicitud de una Modificación Presupuestaria Intrainstitucional ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas que da inicio al trámite para el registro de presupuesto a favor del Órgano Electoral Plurinacional, en el Sistema de

COPIA LEGALIZADA

Gestión Pública (SIGEP), haciéndoles conocer las previsiones normativas establecidas en la Ley N° 026 del Régimen Electoral, en caso de incumplimiento.

Que, con la finalidad de garantizar el Proceso de Revocatoria de Mandato del Alcalde del Municipio de Bolpebra, el Tribunal Supremo Electoral procedió a reajustar el presupuesto de Bs.185.602,00 (Ciento Ochenta y Cinco Mil Seiscientos Dos 00/100 Bolivianos) a Bs99.967.00 (Noventa y Nueve Mil Novecientos Sesenta y Siete 00/100 Bolivianos), comunicándose el mismo al Municipio de Bolpebra.

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Bolpebra mediante nota con CITE: GAMB N° 088/2018 de fecha 14 de diciembre de 2018 y luego de analizada su disponibilidad financiera proponen hacer la transferencia del presupuesto consolidado de Bs99.967.00 (Noventa y Nueve Mil Novecientos Sesenta y Siete 00/100 Bolivianos), en dos momentos:

- 1er Desembolso del 50% el día viernes 4 de enero de 2019.
- 2do Desembolso del 50% el día jueves 31 de enero de 2019.

Que, en respuesta a la nota con CITE: GAMB N° 088/2018 del Gobierno Autónomo Municipal de Bolpebra, el Tribunal Supremo Electoral a través de la nota TSE-OEP-PRES-DNEF, acepta la propuesta planteada de que realicen dos transferencias a fin de cubrir la totalidad del presupuesto que asciende a Bs99.967.00 (Noventa y Nueve Mil Novecientos Sesenta y Siete 00/100 Bolivianos), en los plazos propuestos por el Municipio de Bolpebra.

Que, en fecha 08 de enero de 2019, el Gobierno Autónomo Municipal de Bolpebra realiza la transferencia de recursos por Bs49.983,50 (Cuarenta y Nueve Mil Novecientos Ochenta y Tres 50/100 Bolivianos) a las cuentas del Tribunal Supremo Electoral; sin embargo no efectúa el registro presupuestario, por lo que a través de la nota OEP-TSE-PRES-DNEF-SP N° 134/2019, se reiteró al Municipio de Bolpebra efectúe las gestiones correspondientes para el registro del Traspaso Presupuestario Interinstitucional ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, con nota CITE: SG GAM-Bolp N° 07/2019 de 24 de enero de 2019, el Gobierno Autónomo Municipal de Bolpebra solicita al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas el registro de presupuesto por el importe de Bs99.967.- (Noventa y Nueve Mil Novecientos Sesenta y Siete 00/100 Bolivianos), a favor del Órgano Electoral Plurinacional, cuyo registro fue aprobado en fecha 28 de enero de 2019 a horas 15:50:47 en el Sistema de Gestión Pública (SIGEP) con Documento N° 71, documento que en el acápite de observaciones consigna lo siguiente: *"Traspaso Presupuestario Interinstitucional del GAM BOLPEBRA al Órgano Electoral Plurinacional, en el marco del Decreto Supremo N° 3607 de 27 de junio de 2018, y la Ley Municipal N° 001/2019 de 24 de enero de 2019"*.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Nacional Jurídica y la Dirección del Servicio de Procesos Electorales junto a Secretaría de Cámara, conforme instruyó Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, procedieron a verificar las actividades desarrolladas, emitiendo el Informe Conjunto SEPREDNJ N° 058/2018 referente al criterio técnico y legal de *"Adecuación del Calendario Electoral de Revocatoria de Mandato del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Bolpebra"*, señalando lo siguiente: *"Se ha identificado que a la fecha se han venido desarrollando todas y cada una de las actividades calendarizadas hasta la actividad N° 25 correspondiente a "Sorteo para la Selección de Juradas y Jurados de Mesas de Sufragio del TED Pando"; identificándose con claridad que para la continuación de las demás actividades del calendario, es necesario la consignación y disposición de presupuesto aprobado por el MEFP, recursos económicos que se encuentran disponibles desde el día de hoy lunes 28 de enero de 2019, en favor del Órgano Electoral Plurinacional, siendo*

viable y procedente la adecuación del Calendario Electoral del Proceso de Revocatoria de Mandato del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Bolpebra, reanudándose el mismo con la actividad N° 26 "Difusión de Propaganda en medios de comunicación", esto en el marco y sujeción a las previsiones contenidas en el inciso b) del artículo 116 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral(...)".

Que, las actividades del "Calendario Electoral del Proceso de Revocatoria de Mandato de Autoridad Electa por Voto Popular Municipio Bolpebra – Pando" del N° 1 al 25, de acuerdo al principio de preclusión establecido en el artículo 2 inciso k) de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, se consideran válidas hasta la promulgación de la Ley N° 1133 de 14 de diciembre de 2018.

Que, mediante nota DNEF-SP N° 180/2019 de fecha 29 de enero de 2019, la Dirección Nacional Económica Financiera, comunica que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas ha efectuado el registro de la Modificación Presupuestaria Interinstitucional del Gobierno Autónomo Municipal de Bolpebra a favor del Órgano Electoral Plurinacional por Bs99.967.- (Noventa y Nueve Mil Novecientos Sesenta y Siete 00/100 Bolivianos) para la administración del Proceso de Revocatoria de Mandato del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Bolpebra del Departamento de Pando, quedando pendiente el desembolso del 50% del Presupuesto, cuya fecha límite es el 31 de enero de 2019, en cumplimiento a nota TSE-OEP-PRES-DNEF-ST N° 2104/2018, mediante la cual el Órgano Electoral Plurinacional acepta la propuesta planteada por Gobierno Autónomo Municipal de Bolpebra de realizar el desembolso en dos cuotas.

#### CONSIDERANDO:

Que, de los antecedentes expuestos, respecto a la transferencia de recursos económicos por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Bolpebra, que fueron requeridos por el Tribunal Supremo Electoral, los mecanismos, procedimientos y flujos administrativos para que se haga efectivo el mismo a este Ente Electoral, es de absoluta responsabilidad de las instancias encargadas de efectuar el trámite, más aún cuando se procedió a extremar esfuerzos para ajustar el presupuesto a Bs99.967.- (Noventa y Nueve Mil Novecientos Sesenta y Siete 00/100 Bolivianos), en ese entendido las modificaciones al calendario electoral y sus plazos, que dan lugar a fechas muy ajustadas para el normal desenvolvimiento de personal técnico del Tribunal Electoral Departamental de Pando a fin de que procedan a ejecutar las actividades, no viene a ser una responsabilidad administrativa, técnica ni operativa del Tribunal Supremo Electoral, menos de la instancia Electoral de Pando que fue haciendo el seguimiento correspondiente para la transferencia del presupuesto por parte del Municipio de Bolpebra.

Que, de acuerdo al principio de preclusión, se consideran válidas las actividades del Calendario Electoral cumplidas, conforme el artículo 2 inciso K) de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, en ese entendido para efectivizar el cumplimiento del "Calendario Electoral del Proceso de Revocatoria de Mandato de Autoridad Electa por Voto Popular Municipio Bolpebra – Pando" y dar continuidad al mismo a partir de la actividad N° 26 "Difusión de Propaganda en medios de comunicación", esto en el marco de y sujeción a las previsiones contenidas en el inciso b) del artículo 116 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, con modificaciones en sus diferentes actividades en cuanto al plazo de inicio y finalización, se ve la pertinencia de ajustar el Calendario Electoral.

Que, en el marco de sus competencias y atribuciones señaladas por normativa vigente y la Ley N° 1133 de fecha 14 de diciembre de 2018, el Tribunal Supremo Electoral podrá adecuar el Calendario Electoral del Proceso de Revocatoria de Mandato de Autoridad Electa por Voto Popular Municipio Bolpebra – Pando" a fin de garantizar que el presente proceso electoral se lleve conforme a disposiciones legales vigentes

**POR TANTO:**

**EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA CONFERIDA POR LEY.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Modificar el "Calendario Electoral del Proceso de Revocatoria de Mandato de Autoridad Electa por Voto Popular Municipio Bolpebra – Pando", documento que forma parte indivisible de la Presente Resolución e instruir al Tribunal Electoral Departamental de Pando dar continuidad al "Calendario Electoral del Proceso de Revocatoria de Mandato de Autoridad Electa por Voto Popular Municipio Bolpebra – Pando", iniciando la misma a partir de la actividad N° 26, de conformidad al Informe Conjunto SEPRES-DNJ N° 058/2018 elaborado por la Dirección Nacional Jurídica y la Dirección del Servicio de Procesos Electorales.

**SEGUNDO.-** Mediante Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral se ponga en conocimiento del Tribunal Electoral Departamental de Pando; así como de las Direcciones Nacionales la presente Resolución; así como el Calendario Electoral modificado.

**TERCERO.-** Instruir a la Dirección Nacional del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) a la publicación de la presente Resolución y del Calendario Electoral modificado en el portal web del Órgano Electoral Plurinacional.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO. Lic. María Eugenia Choque Quispe  
PRESIDENTA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

FDO. Ing. Antonio Costas Sitic  
VICEPRESIDENTE  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

FDO. Dr. Idelfonso Mamani Romero  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

FDO. Dra. Lucy Cruz Villca  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

FDO. Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

FDO. Dra. Lidia Iriarte Tórrez  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

FDO. Dr. Edgar Gonzales López  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:

FDO. Abg. Henry Xavier Ballivian Ticona  
SECRETARIO DE CÁMARA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
**COPIA LEGALIZADA**

Es conforme con el original  
consignado en los registros de este  
Despacho.

Fecha: 30 ENE 2019

Dr. Henry Xavier Ballivian Ticona  
SECRETARIO DE CÁMARA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL